



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 45
Fecha 03 de Diciembre de 2018
Páginas 1

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 03 de diciembre de 2018 Asunto 19: Sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 317**

Hoja 19-00

Fecha: 3 DIC. 2018

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Entidades sometidas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas; Agentes del Exterior.

**ASUNTO 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE
OPERACIONES SOBRE DIVISAS**

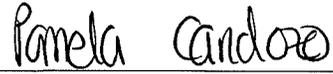
Se modifica la Hoja 00 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 25 de mayo de 2018, correspondiente al Asunto 19: "**SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS**" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza para señalar que los ajustes a la información de las operaciones sobre divisas que debe ser incluida en los Sistemas de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas (SNR) regirá a partir del 1 de marzo de 2019.

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta la entrada en vigencia de los cambios, en las operaciones pactadas por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y fondos de cesantías a nombre de sus fondos administrados, se deberá identificar al fondo como contraparte de las operaciones (NIT y nombre del fondo de pensiones, NIT y nombre del fondo de cesantías) y se entenderá que deben hacer parte del cálculo de la Tasa Representativa del Mercado. Así mismo, se aclara que, desde la fecha de publicación de esta circular, en las negociaciones que se pacten entre intermediarios del mercado cambiario con entidades del exterior, en las cuales el beneficiario sea una entidad o fondo local vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá identificar como contrapartes de la negociación al Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) con su NIT y nombre correspondiente y a la entidad del exterior con un identificador que no corresponda al de una entidad o fondo local. Cuando las negociaciones se pacten entre IMC y otras entidades vigiladas por la SFC, independientemente que estas últimas actúen por cuenta propia o por cuenta de terceros, se deberá identificar al IMC y a la otra entidad vigilada como contrapartes con sus respectivos NIT y nombres.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales